



**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS QUE REGIRÁ EL
APROVECHAMIENTO DE 150 TONELADAS DE MADERA DE INDUSTRIA
EN EL MONTE “DEHESA ROBLEDAL”, Nº 104 DEL C.U.P., PROPIEDAD
DEL AYUNTAMIENTO DE ABEJAR, TÉRMINO MUNICIPAL DE ABEJAR.**

Código de lote: SO-MAD-1332-2022(1/1)

Es objeto del presente pliego de condiciones técnico-facultativas, el aprovechamiento de aproximadamente 150 toneladas de madera de industria en el monte “Dehesa Robledal”, nº 104 de los de utilidad pública de la provincia de Soria, con nº de certificado GFS: PEFC-14-21-00008-01, de la propiedad del Ayuntamiento de Abejar, término municipal de Abejar, y que se concreta en las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

- Cosa cierta: todos los pies extraíbles, según los criterios especificados a continuación, en la superficie demarcada, según plano adjunto.
- Localización: subrodales c, e y f del rodal 7 del cuartel A del monte “Dehesa Robledal”.
- Tipo de corta: Mejora (2ª clara)
- Superficie de actuación: 4,40 ha, según plano que se adjunta.
- Madera certificada: SI
- Especies: *Pinus sylvestris* y *Pinus pinaster*.
- Cantidad inicial estimada: 150 toneladas aproximadamente pesadas sobre camión.
- Plazo de ejecución: 12 meses.
- Periodos de ejecución: El aprovechamiento podrá realizarse en cualquier época del año, salvo que se paralizara circunstancialmente, por alguno de los motivos expresados en este pliego.

Modalidad de enajenación

- Forma de enajenación: en pie con corteza.
- Forma de liquidación: liquidación final mediante pesaje sobre camión en la báscula que determine el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Características económicas

- Tasación base unitaria: 20,00 euros por tonelada.
- Tasación global inicial: **3.000,00 euros.**
- Gastos de señalamiento: 0,00 euros.
- Fianza por eliminación de restos: 0,00 €

DETERMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento consiste en la extracción de todos los pies extraíbles, según los criterios especificados a continuación, en la superficie demarcada, 3,36 has.

CONDICIONES GENERALES

Regirá el Pliego General de Condiciones Técnicas-facultativas, (Res 24-04-1975; B.O.E de 21-08-75 y B.O.P n° 64 y 73 de fecha 6 y 30 de Junio de 1975), el Pliego Especial de Condiciones Técnico-facultativas que regulan la ejecución de los aprovechamientos maderables (B.O.P. n° 65 de 9 de Junio de 1.975) y el particular para este aprovechamiento.

CONDICIONES PARTICULARES

NORMATIVA:

Art 1. El adjudicatario está obligado a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, en concreto, a comunicar en el impreso normalizado al efecto a la Oficina Territorial de Trabajo la apertura de Centro de Trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento.

Para la instalación de depósitos de gasoil en el monte como medida de repostaje de la maquinaria empleada en el aprovechamiento, se requerirá que estos estén debidamente homologados. Los Agentes Medioambientales del aprovechamiento podrán exigir como medida de comprobación la solicitud de inscripción de dicho depósito en industria.

Art 2. Autorizaciones, licencias, y permisos: Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la ejecución total y completa del aprovechamiento, en especial deberá contar con los correspondientes permisos para circular por las carreteras y caminos públicos o privados que comuniquen este monte, así como respetar la limitación de peso máximo y las distancias para la corta y apilado de los productos en su zona de afección.

Art 3. Igualmente, deberá contar con autorización para trabajar debajo de líneas eléctricas, si las hubiere.

ENTREGA DEL APROVECHAMIENTO:

Art 4. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento, la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta días (30) naturales siguientes al de la expedición de cada licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Técnico Facultativo o Agente Medioambiental o Forestal); el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad propietaria del monte.

APEO:

Art 5. Con carácter previo al inicio de los trabajos el adjudicatario someterá a la aprobación del Servicio de Medio Ambiente las características de la maquinaria que plantea utilizar en el aprovechamiento.



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
Soria

Con independencia de la aprobación inicial, si durante la ejecución se observara que se producen daños en el suelo o vuelo del monte, el Servicio de Medio Ambiente podría posteriormente exigir la sustitución de la maquinaria por otra de características (peso, tamaño, etc.), más adecuadas para los trabajos a realizar.

Se podrá exigir el sometimiento de la maquinaria y las herramientas a tratamientos fitosanitarios al inicio del aprovechamiento.

Art 6. Antes de comenzar, el rematante avisará a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente de Cabrejas del Pinar, tfno: 975 373211 o 636 534763 o 620443881, con dos días de antelación, con objeto de comprobar que no existan circunstancias en el lugar de la corta que temporalmente desaconsejen el inicio de los trabajos.

Art 7. El adjudicatario está obligado a respetar las condiciones que para el apeo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, con miras a evitar daños al arbolado remanente y en especial a los árboles de porvenir, la erosión superficial y a la conservación en lo posible de la regeneración natural que pudiera existir. El concesionario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.

Art 8. Al no existir señalamiento previo de los árboles a apear, los criterios para realizar la clara, por orden de importancia, son los siguientes:

1. Se extraerán los pies secos, enfermos, atacados y dañados por plagas o animales.
2. Se extraerán los pies bifurcados y con guía muerta.
3. La clara buscará la eliminación de los pies dominados y con peor fenotipo, y aquellos que establezcan competencia con los pies mejores, condicionada al punto siguiente.
4. Se buscará un espaciamiento de los árboles que queden en pie lo más regular posible, sin sobrepasar el apeo del 30% del número de pies.
5. La densidad de pies dependerá de la altura dominante de la masa en cada situación, atendiendo a la tabla siguiente:

Ho	Pies/ha	marco
7	1531	2,6
8	1363	2,7
9	1214	2,9
10	1081	3,0
11	963	3,2
12	858	3,4
13	764	3,6
14	680	3,8
15	606	4,1
16	540	4,3
17	481	4,6
18	428	4,8

Una vez comenzado el aprovechamiento, si se observara que el apeo no se realiza según lo indicado, se procederá sin dilación a señalar pieza por pieza todos los árboles a cortar dentro de la superficie demarcada. En este caso, antes de continuar con el aprovechamiento, el adjudicatario quedará obligado **al abono de los gastos originados por el señalamiento**.

Art 9. Todos los pies que se corten deben ser añadidos al aprovechamiento, no pudiendo abandonar madera cortada en el monte.

Art 10. El adjudicatario está obligado a respetar las condiciones que para el apeo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, con miras a evitar daños al arbolado remanente y en especial

Art 11. Se respetarán aquellos pies secos que la guardería reserve con el fin de mantener la diversidad biológica, así como los ejemplares de otras especies que por su escasez merezcan ser conservados.

Si al realizar el apeo de los pinos y para dejar paso a la maquinaria de desembosque u otros trabajos necesarios para realizar correctamente el aprovechamiento señalado, se viera la necesidad de cortar alguna otra especie (siempre que ésta no esté protegida y previo consentimiento de la guardería) que por sus dimensiones pudiera aprovecharse, ésta se troceará y se añadirá al aprovechamiento objeto de la subasta.

Art 12. Durante la ejecución del aprovechamiento le podrán ser entregados al adjudicatario para su aprovechamiento los pies secos y dañados de zonas próximas y cualquier otro en pie consecuencia de obras o trabajos realizados por este Servicio (hasta un máximo del 25% del volumen estimado inicialmente). En caso de ampliarse la superficie de corta serán de aplicación en la misma todas y cada una de las condiciones de este pliego.

Art 13. Se aprovecharán todos los fustes apeados hasta 4-5 cm de diámetro en punta delgada. Los tocones de los árboles cortados no deberán sobresalir más de 8-10 cms por encima del suelo; en caso de dejar los tocones con altura excesiva se podrá exigir que sean resegados por el adjudicatario.

Los restos de corta de dimensión inferior a 5 cm de diámetro se dejarán distribuidos por el monte, intentando en lo posible que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y las zonas de paso habitual de maquinaria.

Art 14. Se pondrá especial atención en el apeo de los pies colindantes al límite sur de la superficie demarcada, que coincide con el límite del monte, por donde discurre un vallado que deberá mantenerse en las mismas condiciones en las que se encontraba antes de comenzar el aprovechamiento. El apeo y procesado se realizará hacia el interior del monte para evitar su caída sobre el cerramiento.

Art 15. No se procederá a la apertura de nuevas calles de desembosque, puesto que existen las antiguas distribuidas por toda la masa. En el caso puntual de que fuera preciso abrir alguna calle de desembosque se deberá realizar en todo caso bajo supervisión y con el consentimiento previo de los Agentes medioambientales. En este caso la separación entre ejes de las calles que se marquen no será inferior a 18 metros y su anchura máxima será de 4 m. El incumplimiento de esta condición sin causa justificada será motivo de penalización.

Art 16. Si el apeo se realizara con procesadora, se podrá exigir al rematante que lleve además un operario con motosierra para cortar aquellos pies que por torcidos o excesivamente delgados no puedan ser debidamente procesados por la máquina. Así mismo, **en los pies juntos o gemelares**



será obligatorio cortar con motosierra el que se deba apeaar, al objeto de evitar daños al que permanezca en pie.

Por razones de seguridad se señalizarán de forma bien visible los árboles cortados que pudieran quedar encaramados en otros y se apearán lo antes posible. El adjudicatario no podrá abandonar la zona de aprovechamiento dejando árboles encaramados, especialmente en fines de semana, vacaciones, o en caso de suspensión o interrupción del aprovechamiento.

Si durante la ejecución del aprovechamiento se observan daños al arbolado (descortezado por rozaduras, pies partidos por el brazo de la máquina, etc), se exigirá automáticamente el apeo dirigido con motosierra para garantizar el alcance de las máquinas, sin variar la separación entre ejes de las calles.

El maquinista facilitará a los Agentes Medioambientales, si se le es requerido, los partes diarios de cubicación suministrados por la procesadora. De forma regular y en presencia de los Agentes se comprobará el funcionamiento de los instrumentos de medida de la misma.

Art 17. La ejecución se guiará por las instrucciones del Personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente y se realizará de forma ordenada y concatenada, es decir, comenzando por el lugar o lugares que se indiquen, afectando a superficies continuas y de modo que el frente de corta no sea una línea muy sinuosa. Será obligatorio aprovechar la totalidad de la superficie demarcada.

Art 18. El desembosque de los productos se realizará por los lugares que, previamente, queden acordados con los Agentes Medioambientales. Si se precisara reparar cargaderos, veredas, arrastraderos o vías existentes, o construir otros nuevos, habrán de ser propuestos al Servicio Territorial de Medio Ambiente, y aprobados por éstos; los gastos correrán por cuenta del adjudicatario, y las obras quedarán a beneficio del monte. Al terminar el aprovechamiento, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso.

La extracción de los productos apeados se realizará simultáneamente tanto para aprovechamientos con más de una especie como para productos con diferentes longitudes, de tal manera que las máquinas de extracción no podrán abandonar la zona de trabajo hasta haber recogido todos los productos. El incumplimiento de dicha condición supondrá la paralización del aprovechamiento en el resto de la superficie.

CONDICIONES DE CORTA Y MEDICIÓN EN PILAS

Art 19. Los productos se liquidarán en **TONELADAS**, por la suma resultante de pesajes en la báscula que determine el Servicio Territorial de Medio Ambiente, el mismo día de la extracción.

Art 20. Con el fin de facilitar al Servicio de Medio Ambiente sus labores de control e inspección, el adjudicatario deberá avisar imprescindiblemente y al menos con una hora de antelación a la oficina comarcal de Cabrejas del Pinar, Tf: 636 534 763/639 665 382 u otro teléfono que se indique, la llegada de todos y cada uno de los camiones que vayan a entrar al monte a cargar madera.

A través de dicho aviso, por whatsapp, se comunicarán el nombre del rematante, los datos del transporte (matrícula del camión y su plataforma, identificación del conductor y hora prevista de llegada), quedando de esta forma registrado el número de teléfono móvil del transportista.

Art 21. El mensaje enviado deberá poderse acreditar documentalmente en el caso de que se requiera por el STMA y en ningún caso podrá realizarse desde aparato que impida reconocer el número de procedencia en el teléfono.

Art 22. No se puede cortar de noche, es decir, durante el periodo que transcurre desde la puesta del sol hasta la salida del mismo.

Art 23. El **horario de carga** de madera en el monte será el siguiente:

- De abril a octubre: de 8:00 a 20:00 horas
- De diciembre a febrero: de 8:00 a 18:00 horas (diciembre, enero, febrero)
- Noviembre y marzo: de 8:00 a 19:00 horas

de lunes a viernes, diferenciando ambas épocas por la coincidencia con el cambio de hora oficial (sábados, domingos y festivos está prohibido cargar).

Para poder cargar en otro horario u otros días distintos de los especificados, se precisará una autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Dicha autorización se solicitará con una semana de antelación, aportando los datos suficientes para identificar el aprovechamiento, de manera que el camión que vaya a cargar fuera del horario arriba indicado lleve dicha autorización firmada por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente/ Jefe del Área de Gestión Forestal.

Art 24. El pesaje del camión se realizará el mismo día de la extracción en la báscula municipal o en la que se consigne en el Acta de entrega. Al margen de dicho pesaje, el personal del Servicio de Medio Ambiente podrá medir el camión en estéreo, para usar esta equivalencia en el caso de que fuese necesario. Los gastos de pesaje son por cuenta del adjudicatario.

Art 25. En los tickets de carga quedarán reflejadas las matrículas del camión y de la plataforma. Todos los tickets que se presenten y no se ajusten a lo establecido en el presente Pliego o aquellos que no se presenten, se valorarán según el máximo pesaje de dicho camión en ese aprovechamiento, salvo justificación.

Los talonarios de tickets ofrecidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente para un determinado aprovechamiento deberán usarse exclusivamente para dicho aprovechamiento.

Art 26. Cada semana el adjudicatario entregará en la oficina comarcal los tickets de pesaje o copia de los mismos, mostrando en este último caso los originales a fin de que las copias puedan ser cotejadas. En el caso de no llevar a cabo la entrega de los vales se podrá llegar a la paralización del aprovechamiento mientras no se cumpla esta condición.

Art 27. Para evitar en lo posible el peligro de plagas, la madera apeada **no podrá permanecer en el monte durante más de dos semanas** en el periodo comprendido entre el 30 de mayo y el 30 de octubre, **ni durante más de cuatro semanas** el resto del año, en este periodo se incluye el tiempo de permanencia en los cargaderos a pie de pista. Para controlar el cumplimiento de esta condición, los Agentes Medioambientales llevarán a cabo las medidas que estimen oportunas. En caso de superar dicho plazo, se paralizará inmediatamente la ejecución del apeo. El trabajo se reanudará cuando se haya sacado toda la madera apeada.

Si el tiempo transcurrido entre corta y transporte superara los plazos establecidos anteriormente, se procederá, sin más aviso, a **incrementar el volumen aparente de la madera a efectos de liquidación en un 1% por cada día natural** desde la conclusión del plazo; ello sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso se pudieran derivar de eventuales daños atribuibles a un retraso en el desembosque.



CONSERVACIÓN DEL MEDIO Y SUS INFRAESTRUCTURAS:

Art 28. Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de la pista de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera.

Art 29. El adjudicatario será responsable de la conservación de las pistas, caminos y pasos que utilice, y de su reparación al concluir el aprovechamiento. En otro caso se verá obligado a abonar los daños y perjuicios ocasionados, que serán valorados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Durante las labores de carga de madera y leña, el transportista deberá retirar de las cunetas cuantos obstáculos se encuentren en ellas como consecuencia de las labores de arrastre y sea técnicamente posible con la pluma del vehículo de transporte, debiendo en todo caso permanecer la cuneta funcional durante todo el aprovechamiento.

Una vez finalizado el aprovechamiento, las cunetas de caminos y los 5 metros aledaños a las mismas deben quedar completamente libres de toda clase de despojos. Se exigirá, si fuera necesario, el reperfilado de la cuneta y la reparación con motoniveladora de cierres u otros desperfectos, especialmente en la salida de los arrastraderos.

Art 30. Es responsabilidad del rematante la conservación de los arrastraderos que utilice, debiendo realizar salidas de agua en los mismos cuando observe el encauzamiento de las aguas de escorrentía por los mismos. Al final del aprovechamiento se repararán las rodadas producidas por las máquinas y camiones, aunque si los surcos tuvieran más de 15 cm de profundidad y 100 m de longitud se exigirá la reparación antes de continuar las labores de aprovechamiento.

Art 31. Queda prohibido acumular restos en los cinco metros aledaños al cauce de los arroyos permanentes, los cuales deberán quedar totalmente limpios de ramas una vez finalizado el aprovechamiento. De la misma forma se prohíbe acumular restos en los trampales, por la imposibilidad de su eliminación posterior, así como trabajar con maquinaria pesada en los mismos.

En zonas inundables, se recomienda no realizar trabajos de saca y arrastre durante los meses de invierno hasta mitad de primavera, por las condiciones de excesiva humedad del terreno.

Se prohíbe el tránsito de maquinaria y camiones sobre firmes saturados de agua, y por los terrenos limítrofes con cauces de agua, salvo para cruzarlos por los lugares que, en caso necesario, señalen los Agentes Medioambientales. Dicha prohibición se establece en los 10 m contiguos a los cauces temporales y permanentes de sección menor de 4 m y en una franja de 20 m para el caso de cauces permanentes de sección mayor de 4 m. Si para la saca de la madera fuera necesario vadear cauces permanentes, deberá contar con autorización de la CHD.

Art 32. En las operaciones de apeo se extremarán las precauciones para que durante las mismas no se vean afectadas las especies propias de la ribera del río. En este sentido se evitará que con su caída, arrastre o transporte, se dañe la vegetación circundante.

Art 33. Queda prohibido el arrastre de los productos extraídos por el cauce o por las pistas forestales con firme consolidado. En caso de realizar el cargue sobre pistas asfaltadas, las patas de

anclaje del vehículo de carga no podrán apoyar directamente sobre el asfalto, para evitar que se hundan y rompan la capa asfáltica.

Art 34. El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que hayan sufrido daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque estos fueran inevitables o resultaran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.

Art 35. El adjudicatario se responsabilizará de que el personal a su cargo recoja y se lleve cualquier residuo producido por sus actividades durante el aprovechamiento (envases, latas, restos de chatarra o herramientas, cables de arrastre, restos de alimentos y bebidas, etc.). Igual advertencia se hará de la prohibición de realizar vertido alguno a los cauces de ríos, arroyos o fuentes naturales.

La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva hasta que el adjudicatario proceda a la corrección de dicha situación.

VIGILANCIA. CONTROL E INFORMACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.

Art 36. En cualquier momento la ejecución de los aprovechamientos, al igual que la extracción del monte de los productos, podrán ser controladas e inspeccionadas por el personal del Servicio Territorial (Técnico Facultativo o Agente Medioambiental o Forestal), de forma directa o a través de medios auxiliares, como cámaras, videocámaras u otros equivalentes. Todo ello se entiende sin perjuicio de la colaboración que pueda ser prestada, en su caso, por otros organismos o por la entidad propietaria en el ámbito de sus competencias.

Art 37. El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dicho personal practique cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento y a respetar los medios auxiliares instalados para ello.

Art 38. En los casos en que el adjudicatario o sus empleados ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

Art 39. En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial deberá proponer al órgano de contratación la resolución del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

PLAZOS Y ÉPOCAS DE EJECUCIÓN:

Art 40. El **plazo de ejecución** del aprovechamiento, incluidas la extracción total de los productos leñosos y la eliminación de residuos, en su caso, será de **12 meses** a partir de la comunicación de la adjudicación, transcurrido el cual sin haber obtenido prórroga quedarán los productos a beneficio del monte sin devolución económica alguna y sin perjuicio de las responsabilidades y penalizaciones que hubiere lugar.

Art 41. El aprovechamiento se podrá realizar a priori **en cualquier época del año**, sin embargo el Servicio de Medio Ambiente podría establecer restricciones, imponer condiciones adicionales e



incluso ordenar la paralización del mismo, por motivo de condiciones meteorológicas adversas, peligro de incendios u otros.

Art 42. Suspensión del plazo del aprovechamiento. Al margen de los periodos inhábiles establecidos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá acordar, de oficio o a solicitud del adjudicatario, la suspensión temporal de su plazo de ejecución, si considera que concurre alguna de estas circunstancias:

- El aprovechamiento no se está realizando de acuerdo con lo contemplado en el Pliego.
- Existen circunstancias meteorológicas adversas que pueden provocar daños al monte o a sus infraestructuras.
- Incompatibilidad transitoria de los aprovechamientos con la conservación de especies catalogadas.
- Por motivos inherentes a aprovechamientos cinegéticos autorizados en el mismo monte.
- Otras situaciones sobrevenidas de diferente índole.

Los días de paralización no computarán en el plazo de ejecución del aprovechamiento. La paralización y posible continuación de los trabajos se realizará levantado el acta correspondiente, reflejando los motivos de la misma.

Si la paralización se refiere sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, y es posible la continuación de los trabajos en otras partes de esta zona, no se modificará el plazo de ejecución del aprovechamiento.

Art 43. Los adjudicatarios y sus operarios están obligados a poner en conocimiento del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observen los montes que aprovechen, facilitando también las pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

DEMORA EN LA EJECUCIÓN, PRÓRROGAS Y PENALIDADES.

Art 44. Cumplimiento de plazos. El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del aprovechamiento y, si fuera el caso, el de los plazos parciales o periodos de ejecución fijados para cada fracción en el calendario del aprovechamiento.

Art 45. Prórrogas del plazo total de ejecución. Cuando se estime, bien por el adjudicatario o bien por el Servicio Territorial, que no se podrá ejecutar la totalidad del aprovechamiento dentro del plazo total de ejecución fijado, el Servicio Territorial podrá conceder -de oficio o a solicitud del adjudicatario- **una única prórroga**, denegarla si el adjudicatario la solicita o, caso de no considerarse conveniente la concesión, esperar a la finalización del plazo de ejecución para proceder a la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 192 y 193 de la L.C.S.P.. Este tipo de prórroga se regirá por lo siguiente.

a) No se concederá ninguna prórroga si el adjudicatario no ha obtenido la licencia, o en el caso de aprovechamientos fraccionados la última licencia, según corresponda.

b) Si el adjudicatario presenta ante el Servicio Territorial la solicitud al menos con **un (1) mes de antelación** a la finalización del plazo total de ejecución, en la que además se justifique que las causas del previsible incumplimiento no le son imputables, el Servicio Territorial --si lo estima conveniente- podrá conceder una única prórroga que no conllevará penalidad alguna y

que en ningún caso excederá de **seis (6) meses** efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos inhábiles.

c) Cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- i. que se estime que las causas del previsible incumplimiento del plazo son imputables al adjudicatario;
- ii. que el adjudicatario presente fuera de plazo la solicitud referida en el apartado b);
- iii. que se prevea que los trabajos de aprovechamiento no concluirán en el plazo de ejecución, que a falta de **un (1) mes** para la finalización de dicho plazo el adjudicatario no haya solicitado prórroga y el Servicio Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 del R.G.L.C.A.P., estime conveniente concederla de oficio;

el Servicio Territorial –si lo estimase conveniente- podrá conceder una única prórroga que en ningún caso excederá de **tres (3) meses** efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos inhábiles y que conllevará la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,6 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, o, en su caso al precio de la última fracción.

Una vez solicitada la prórroga, el adjudicatario podrá seguir ejecutando el mismo hasta que recaiga resolución expresa de la DGMN, salvo cuando el Servicio Territorial de Medio Ambiente proponga al Órgano de Contratación la suspensión del aprovechamiento por alguna de las causas que se citan a continuación:

- Al concluir el plazo de ejecución del aprovechamiento, y hasta el momento de la resolución de concesión de una posible prórroga, a la vista de las circunstancias que hayan acontecido durante el plazo de ejecución.
- En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos.

Art 46. Otras penalidades: Además de las penalidades por demora contempladas en los apartados anteriores, en el caso de que el adjudicatario proceda a la corta no autorizada de arbolado, o en el caso de que en su actuación genere daños evitables de los considerados en el Anexo de este Pliego, se aplicarán las penalidades previstas en el mismo. En todo caso, las penalidades se aplicarán y harán efectivas sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios que correspondiesen ni de la incoación de los posibles expedientes sancionadores o judiciales a que hubiese lugar si las acciones que las produjesen fuesen constitutivas de infracción administrativa o delito.

RECONOCIMIENTOS PARCIALES, RECONOCIMIENTO FINAL Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Art 47. Con el fin de programar las operaciones de reconocimiento, el adjudicatario avisará al Servicio Territorial con una antelación mínima de **quince (15) días naturales** respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.

El reconocimiento se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.



A la operación de reconocimiento asistirá un representante del Servicio Territorial (Técnico Facultativo o Agente Medioambiental o Forestal) y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo, en su caso, a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.

Art 48. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva o bien, mediante ingreso en el fondo de mejoras del monte.

Art 49. En aquellos casos en que a juicio del Servicio Territorial los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores (propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc.), se encargará el Servicio Territorial de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados, bien directamente o mediante su ingreso en el fondo de mejoras del monte. Si no lo hiciese así, se harán efectivos con cargo a la garantía definitiva.

Art 50. La garantía definitiva no será devuelta sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final.

INCENDIOS:

Art 51. Con vista a la prevención y pronta extinción de incendios forestales, se adoptarán las siguientes medidas de seguridad:

- Se considera obligatorio que las cuadrillas de trabajos cuenten con un número suficiente de extintores de agua preparadas para su uso inmediato. Así mismo, los tractoristas deberán llevar extintores en su tractor.
- Se establecerá una zona de reportaje de combustible de la maquinaria empleada cara a la producción de una posible deflagración o chispa.
- Se realizará una limpieza y mantenimiento adecuado de las herramientas y la maquinaria para no provocar chispas.
- Los capataces o encargados deberán disponer del número de teléfono del Centro Provincial de Mando contra Incendios.

Durante la época de mayor riesgo de incendios se extremarán todas estas precauciones. En caso de existir un riesgo alto, la Administración podrá llegar a paralizar la ejecución del aprovechamiento hasta que éste disminuya.

OTROS:

Art 52. El adjudicatario debe estar formado en aspectos básicos de la gestión forestal sostenible, para lo que se puede consultar el código de buenas prácticas forestales en la web www.observatorioforestal.es o en la web de la Junta.

Art 53. Cualquier discrepancia o problema que pudiera surgir durante la ejecución del aprovechamiento, deberá ser comunicada al Área de Gestión Forestal, para su pronta resolución.

Soria, 24 de agosto de 2022

La Jefe de la Sección Territorial
de Gestión Forestal I,

Fdo.: M^a Jesús García Serrano

La Técnico de la Sección Territorial
de Gestión Forestal I

Fdo: Angela Gil Fernández

Vº Bº
El Jefe del Área de Gestión Forestal

Fdo.: José María Barrio de Miguel.



APROVECHAMIENTO DE MADERA - CORTA DE MEJORA. LOTE SO-MAD-1332-2022 (1/1)
M.U.P. N° 104 "DEHESA ROBLEDAL" - TM ABEJAR



